

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0481-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	29/06/2017
Hora:	09:11:00.01...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0507 del 15 de agosto de 2007, y notificada el día 03 de octubre de 2007, esta Corporación otorgo, por un término de 10 años, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 739.255, en un caudal total de 0.278 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI No. **017-5369**, ubicado en la Vereda El Uchuval, del Municipio de La Ceja.

Mediante radicado N° 112-0764 del 08 de marzo de 2017, el señor Francisco Emilio Escobar Serna, solicitó ante La Corporación concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado Villa Esmeralda, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017- 9840**, ubicado en la Vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja. Solicitud admitida mediante Auto 131-0182 del 14 de marzo de 2017.

A través de radicado 131-3389 del 09 de mayo y 131-3419 del 10 de mayo de 2017, el señor Francisco Emilio Escobar Serna, informa a Cornare, que está interesado en continuar con el trámite de concesión de aguas, con el fin de programar visita.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja, entre los días 02 de mayo al 17 de mayo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 17 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1173 del 22 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *Las Fuentes Santiago y Montecristo cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego del predio y se encuentran protegidas con vegetación nativa y pastos.*
- 4.2 *Teniendo en cuenta que los predios identificados con FMI. 017-9840 y 017-5369, pertenecen al mismo propietario, son colindantes y en ambos se desarrolla la actividad que hay actualmente en los predios y se anexa un nuevo FMI 017-9840 el cual no fue tenido en cuenta en el auto admisorio con radicado 131-0182 del 14 de marzo de 2017, es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0507 de agosto 15 de 2007, en su Artículo Primero y Artículo Tercero, en cuanto al cambio de caudal, cambio de fuente ya que se tenía un caudal otorgado de la fuente La Peña y en cuanto a las obras de captación.*
- 4.3 *Es procedente MODIFICAR al señor FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA en calidad de propietario, la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 131-0507 del 15 de*

agosto de 2007, en su Artículo Primero y Artículo Tercero, en cuanto al caudal, cambio de fuente solo se abastecerá de Las fuentes "Santiago y Montecristo" y en cuanto a las obras de captación.

- 4.4 El interesado deberá implementar las obras de captación y control de caudal en cada una de las fuentes denominada "Santiago y Montecristo" con el fin de garantizar la derivación de los caudales asignados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en cada una de las fuentes de interés.
- 4.5 Los predios presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener áreas en zonas de Restauración, Preservación y Uso Sostenible.
- 4.6 La actividad (vivienda rural) es un hecho cumplido y la actividad pecuaria y de riego se puede realizar respetando las afectaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibidem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0507 del 15 de agosto de 2007, ya que se trata de una renovación de concesión de aguas para el predio con matrícula 017-05369, y concesión nueva para la matrícula 017- 9840.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR, el artículo primero del Auto 131-0182 del 14 de marzo de 2017, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor **FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA**, en beneficio de los predios denominados Villa Esmeralda, identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria números **017-05369** y **017-9840**, ubicados en la Vereda El Uchuval del Municipio de La Ceja.”

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-0507 del 15 de agosto de 2007, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 739.255, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Villa Esmeralda	FMI: 017-9840 y 017-5369	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	57'	28.3"	5°	57'	28.3"	2365	
Punto de captación N°:			1							
Nombre Fuente:	SANTIAGO		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	24'	28"	06°	00'	38.6"	2248	
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO		0.009 L/s							
2	RIEGO		0.223 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.232 L/s				(caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.232 L/s							
Punto de captación N°:			2							
Nombre Fuente:	MONTECRISTO		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	25'	54.4"	05°	57'	28.3"	2365	
Usos		Caudal (L/s.)								
2	PECUARIO		0.008 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.008 L/s				(caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES " SANTIAGO Y MONTECRISTO"			0.24 L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución 131-0507 del 15 de agosto de 2007, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se renueva y otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento. Por lo que el señor **FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA**, deberá en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para cada una de las fuentes "SANTIAGO Y MONTECRISTO" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
4. *Implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos, dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor Francisco Emilio Escobar Serna, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que que los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal; por el Acuerdo 323 de julio 01 de 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y por tener áreas en: Conservación: 69.287 m² y Restauración: 157.637 m².

Parágrafo. Aunque los predios se encuentran en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, la actividad vivienda rural es un hecho cumplido y la actividad pecuaria y riego se puede realizar respetando las afectaciones, una vez se adopte el plan de manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental, si es del caso.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo,

CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al señor Francisco Emilio Escobar Serna, que los demás artículos y párrafos de la Resolución 131-0507 del 15 de agosto de 2007, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA**. Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05376.02.00296**
Asunto: Modifica Concesión de Aguas.
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 27/06/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación y control de caudal (2) y mapa con afectaciones ambientales

DISÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA		EXPEDIENTE: 053760200296
CAUDAL:	0,232 L/seg.	FUENTE: SANTIAGO
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL UCHUAL (LA LOMITAS)

CALCULOS

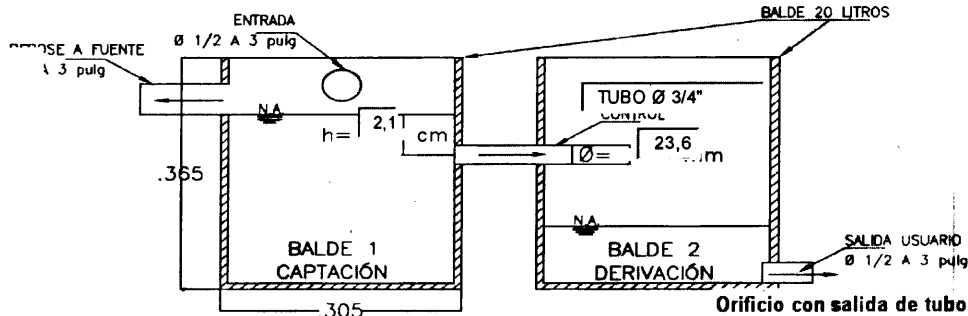
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,1 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

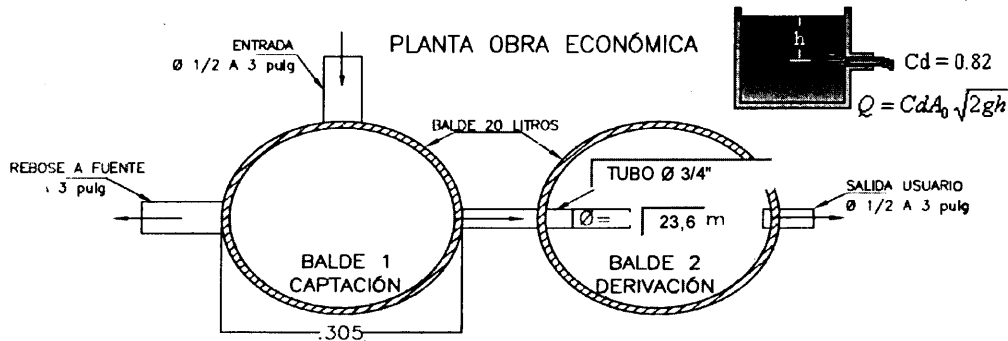
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 3/4"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FRANCISCO EMILIO ESCOBAR SERNA		EXPEDIENTE: 063760200296
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE: MONTECRISTO
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: EL UCHUVAL (LA LOMITAS)

CALCULOS

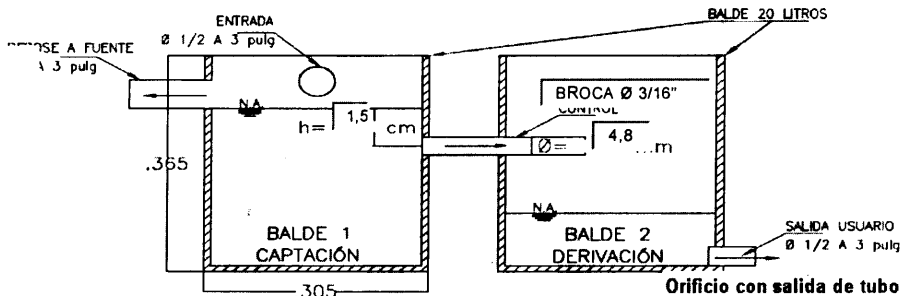
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

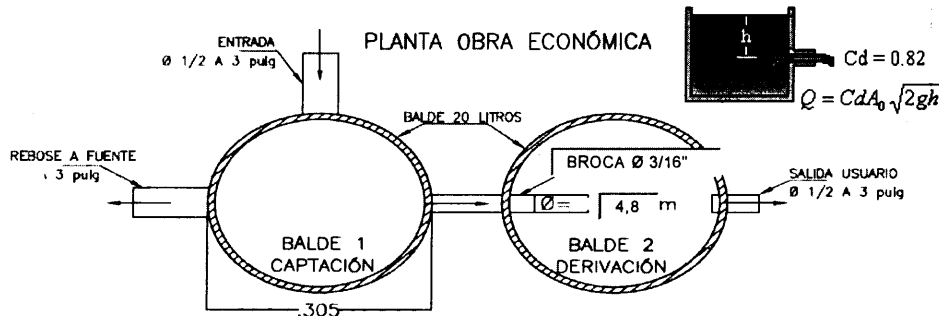
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



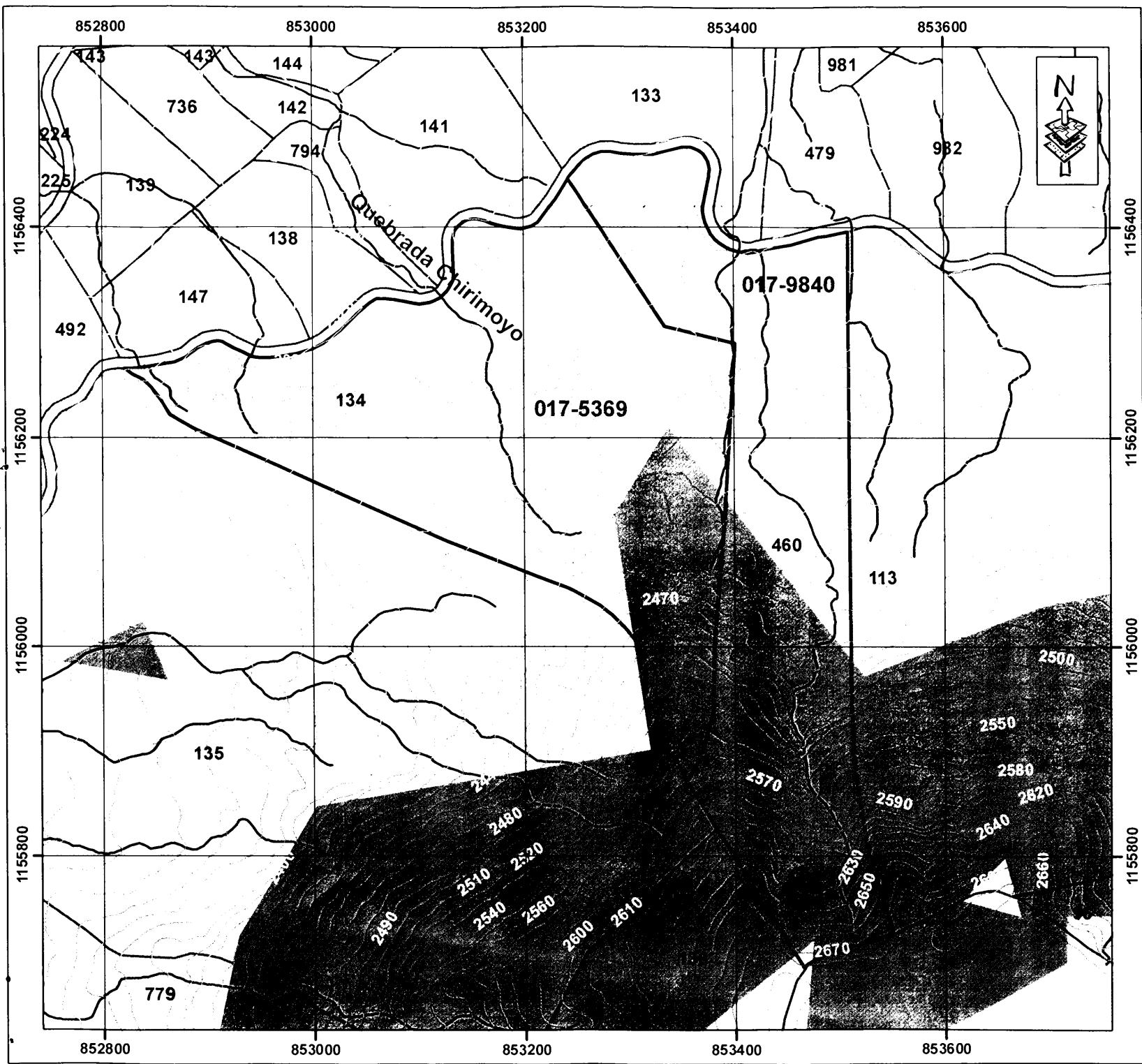
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







**MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA LOMITAS (01)**

MATRICULA No. 017-9840
PREDIO No. 3762001000000100460
AREA = 100.287 m2.

MATRICULA No. 017-5369
PREDIO No. 3762001000000100134
AREA = 131.247 m2.

PROPIETARIO
FRANCISCO ESCOBAR SERNA
CC. 739.255

Convenciones:

-  Matriculas: 017-9840, 017-5369
-  Predios Catastro - Vigencia 2015
-  Quebrada
-  Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)

Retiro a Nacimientos de las Qdas Chirimollo y La Virginia, afluentes de la Qda El Puesto

- Zonificación SIRAP**
Acuerdo 323 / 2015 - Comare
DRMI - CERROS DE SAN NICOLAS
-  - Conservación (017-9840) = 46 462 m2
 -  - Conservación (017-5369) = 22 825 m2.
 -  - Restauración (017-9840) = 52 804 m2
 -  - Restauración (017-5369) = 104 833 m2.

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 13/06/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

100 50 0 100 Mt

ESCALA 1 : 5 000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna
 Meridiano base Greenwich
 Unidad Angular Degree

